

Protocolo de Prevención, Atención, Sanción y Reparación de la violencia contra las mujeres del Partido Alianza Verde que participan en la política y/o con ocasión de la misma.

CONSIDERANDO

- ▮ Que, durante la primera mitad del siglo XX, las sufragistas colombianas (liberales, conservadoras y socialistas) lucharon por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres el cual fue negado en todas las Constituciones y Reformas Constitucionales, incluida la Reforma Constitucional del año 1945, que reconoció parcialmente la ciudadanía femenina: *“sin embargo la función del sufragio y la capacidad para ser elegido popularmente, se reservan a los varones”* (Título II. Art. 14).
- ▮ Que, en la sesión del 25 de agosto de 1954 la Asamblea Nacional Constituyente, reconoce a las colombianas el derecho a elegir y ser elegidas: *“Queda modificado el Artículo 171 de la Constitución Nacional en cuanto restringe el sufragio a los ciudadanos varones”*. (Artículo 3º. Asamblea Nacional Constituyente, agosto 25 de 1954).
- ▮ Que, existen fundamentos legales de carácter internacional y nacional para prevenir, sancionar y erradicar esta clase de violencia, entre otros:

Ordenamiento Internacional

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que define la discriminación contra la mujer como: *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”* (ONU/1979). Ratificada por la Ley 051 de 1981.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que compromete a los Estados Partes a garantizar la igualdad para el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos de hombres y mujeres, haciendo énfasis en los que aluden a: participar en la dirección de los asuntos públicos, elegir y ser elegido y tener acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública. Estos Compromisos son reafirmados por la Convención Sobre Derechos Políticos de las Mujeres y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y constituyen un marco normativo vinculante para el Estado Colombiano.

La Convención Interamericana¹ para Prevenir, Sancionar y Erradicarla Violencia contra la Mujer entendida como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (...)* *“que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, comprende entre otros violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar” (...)* indicando que estos actos generan además de sufrimiento, la muerte de las mujeres alrededor del mundo. (Asamblea General de la OEA/1994/ Ratificada en Colombia por la Ley 248 de 1995).

La Carta Democrática Interamericana que establece: *“Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y el ejercicio de la cultura democrática”*

La Plataforma de Acción de Beijing -1995- que adoptó un *“enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de la violencia contra la mujer”* (IV Conferencia Mundial de la Mujer. ONU/1995).

Ordenamiento Nacional

- ▮ **La Ley Estatutaria 1475 de 2011** que contempla:

“Artículo 1º: “en virtud de la equidad e igualdad de género, los hombres, mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas,

- ▮ **La Circular Conjunta No 016 del 28 de Julio de 2021** firmada por la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Nacional Electoral que contempla el diseño de estrategias interinstitucionales para la prevención de la violencia contra mujeres en política, el seguimiento a las campañas para el correcto ejercicio democrático, evitar conductas que inciten a la discriminación y que vulneren normas sobre propaganda electoral, así como difundir y promover de forma articulada canales interinstitucionales de recepción y trámite de denuncias y quejas sobre situaciones que afecten el proceso electoral y el interés general.

¹ Más conocida como la Convención Belém do Para.

- La **Resolución 8947 del 15 de diciembre del 2021** del Consejo Nacional Electoral que establece:

-

“Artículo 2º. Regla A. Para la prevención y atención de los casos de violencia contra las mujeres en la política:

Numeral 3. Adoptar medidas en todas las etapas del proceso electoral para rechazar públicamente, prevenir y sancionar en el marco de las competencias legales, las manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política, así como cualquier discurso de odio en el marco de los certámenes democráticos y en cualquier etapa electoral que afecte la igualdad y transparencia del proceso electoral.

Numeral 4. Investigar y adoptar las medidas necesarias en cumplimiento de los principios constitucionales y mandatos internacionales sobre cualquier propaganda, publicidad política, sondeo o encuesta que denigre, discrimine o afecte la posibilidad de participación en política de las mujeres por razón de género.

Numeral 7. Fortalecer el correo electrónico como canal directo para la recepción de denuncias sobre casos de violencia contra la mujer en política en cualquier etapa electoral, incluyendo los casos que no hayan sido resueltos al interior de los partidos y movimientos políticos o cuando las decisiones tomadas por los órganos de los partidos sean impugnadas ante el Consejo Nacional Electoral.

Numeral 13. Promover y vigilar el porcentaje que se otorga a los partidos y movimientos políticos para el fortalecimiento, promoción, capacitaciones, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en política, a la luz del Artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.

“el incumplimiento de las reglas sobre violencia política contra la mujer, será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475/2011 y en el artículo 11 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen”.

Que, además de fundamentos legales, a partir del 1er Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe realizado en Bogotá en 1981, se declaró el 25 de noviembre “Día del NO a la violencia contra las mujeres”, dando inicio al reconocimiento de esta clase de violencia como un problema público.

Que, posteriormente en septiembre de 1993 la Organización de las Naciones Unidas - ONU estableció esa fecha como el “*Día Internacional de Eliminación de la Violencia contra la Mujer*”, a fin de, entre otros, de “*sensibilizar a la opinión pública con respecto a esta problemática, y “adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer”*”².

Que, resultados de estudios e investigaciones recientes sobre la violencia contra las mujeres que deciden participar en la vida política del país, hacen visible la existencia de la violación derechos humanos de las mujeres, en razón a las actividades políticas y electorales. Algunos datos recientes:

- Los resultados de la investigación MOE - Universidad de Uppsala, sobre las elecciones al Congreso de la República del 2022- en la violencia contra las mujeres en el ámbito político-electoral tienen responsabilidad principal los actores de la democracia: militantes de partidos políticos rivales 60%, votantes insatisfechos el 58% y medios de comunicación el 49%³.

El 32% de las mujeres afirmó haber sido acosadas sexualmente. Las mujeres (26%) reportan menos los actos de violencia, intimidación y acoso a las autoridades que los hombres (38%)⁴.

- En otro estudio, dice la MOE que de los casos denunciados por violencia contra las mujeres líderes políticas, sociales y comunales, entre el 1° de enero y el 1° de noviembre del 2020, el 29.1% corresponde a violencia contra las líderes políticas, porcentaje que aumentó al 35% para el mismo período en el año 2021⁵.
- En encuesta aplicada a mujeres electas de diferentes partidos políticos colombianos por parte del Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista -NIMD-⁶, el 63.3% informó haber sido víctima de “*acciones específicas de violencia*”; el 47% de electas a cargos plurinominales afirmaron que “*los perpetradores eran colegas de las corporaciones públicas*”, el 34% “*colegas de su propio partido*”, el 32.5% “*servidores públicos*”, el 31.8% hablaron de actos de violencia por parte de los “*ciudadanos*” y el 67% expresó que “*la política es un espacio excluyente de las mujeres*”.

² Declaración de la Asamblea General de las Naciones. 85° sesión plenaria. 20 de diciembre de 1993.

³ Encuesta sobre experiencias de campañas y violencia política a candidaturas Congreso 2022. MOE. Bogotá, septiembre 2022.

- Que en informe del Ministerio del Interior sobre la Escuela de formación Política “*mujeres lideresas por Colombia*” versión 2021, de las 3.524 estudiantes, el 62 % de las estudiantes proyectan participar en las siguientes elecciones; el 45 % ((1.589) fueron candidatas a algún cargo de elección popular y solo el 25 % de ellas fue elegida⁷.

Que, en el 2022 -12 años después de aprobada ley- la representación de las mujeres en el Congreso de la República apenas alcanza el 30%⁸.

Que, el Partido Alianza Verde, se rige por estatutos, principios y prioridades bajo los cuales se rige esta resolución:

- **Principios:**

-

“No Violencia: *ninguna idea ni propósito justifica el uso de la violencia. El diálogo y el respeto a la diversidad son el camino.*

Respeto a la vida: *La vida y la dignidad de los seres humanos es el valor máximo para las sociedades.*

Libertad y autodeterminación: *Afianzamos nuestro compromiso con las libertades ciudadanas y con la garantía de los derechos humanos, individuales, colectivos, económicos, sociales y culturales.*

Equidad e inclusión: *Promoveremos políticas públicas que generen condiciones de equidad, priorizando a las personas y pueblos afectados por la vulneración de sus derechos. Promovemos un modelo económico, político, social y cultural que genere participación, riqueza, bienestar y productividad con equidad en el campo y en la ciudad.*

Prioridades:

-

La “eliminación de toda clase de discriminación sexual o de género”, “(...) seguridad y convivencia por el derecho a vivir sin miedo”, “(...) equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de los mismos derechos y oportunidades.

⁴ Presentación Informe MOE/Universidad de Uppsala. Universidad de los Andes. Septiembre 30/2022

⁵ “Informe de Violencia Política contra las Mujeres 2021”. MOE. Bogotá. Noviembre 25 de 2021

⁶ :2016, 41-42),

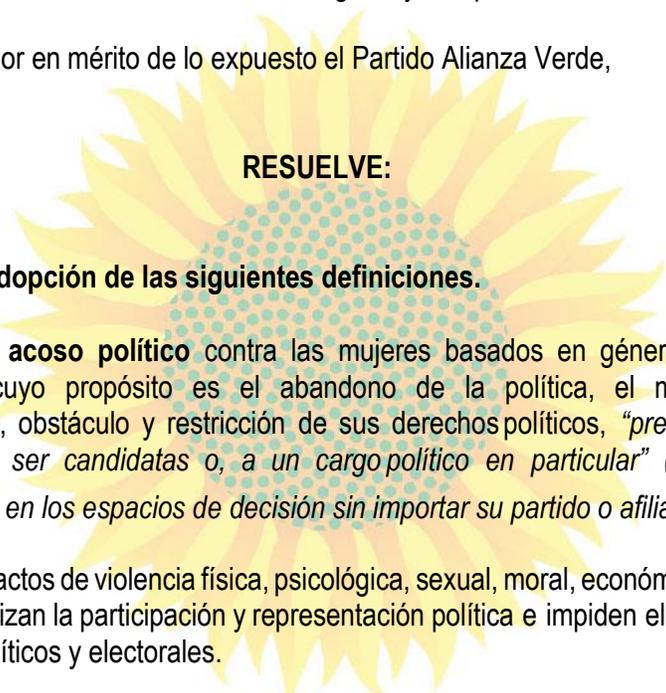
⁷ Consejería para la Equidad de Género para la Mujer -CPEM- 2022

⁸ Una de las explicaciones para el aumento del 20% de electas en las elecciones 2014-2018 al 30% para el período 2022-2026, es la conformación de lista del Pacto Histórico: lista cerrada, paritaria y con alternancia, que logró 10 senadoras.

Búsqueda efectiva de la igualdad, la equidad, el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia.

Que, el Partido Alianza Verde está comprometido con la prevención, atención, sanción y reparación de los actos de violencia contra las mujeres en el ejercicio de la participación política y electoral a que haya lugar dentro de la colectividad y/o con ocasión del ejercicio político partidista, prestará atención oportuna y efectiva a las afectadas y establecerá las sanciones disciplinarias necesarias a las personas responsables cualquiera sea la dignidad y/o rango dentro del partido, así mismo y establecerá medidas reparativas, teniendo en cuenta los fundamentos legales y competencias institucionales existentes.

Que, por todo lo anterior en mérito de lo expuesto el Partido Alianza Verde,



RESUELVE:

Artículo Primero: Adopción de las siguientes definiciones.

- ▮ **Violencia y acoso político** contra las mujeres basados en género son las acciones y conductas cuyo propósito es el abandono de la política, el menoscabo, anulación, impedimento, obstáculo y restricción de sus derechos políticos, *“presionándolas para que renuncien a ser candidatas o, a un cargo político en particular” (...)* *“desincentivar su participación en los espacios de decisión sin importar su partido o afiliación política”*⁹.
- ▮ Comprende actos de violencia física, psicológica, sexual, moral, económica, simbólica, y racista que obstaculizan la participación y representación política e impiden el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales.

Violencia física: Lesiones personales en cualquier parte de su cuerpo: golpizas, secuestro, empujones y/o puesta en condición de sometimiento, entre otras.

Violencia Psicológica: Acoso, discriminación, injurias, calumnias, descalificación, gritos, amenazas, misoginia, estigmatización.

Violencia Económica: Negación y/o discriminación en el acceso a recursos necesarios para la actividad político-electoral: económicos (en campaña y durante el ejercicio), oficinas, equipos y/u otros, retención del pago de honorarios, destrucción de materiales de campaña.

⁹ Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista “Ranking de Igualdad entre hombres y mujeres en los partidos políticos 2016”. Bogotá. Noviembre 2016.

Violencia Sexual: Acoso sexual, abuso sexual, violación sexual. Tocamientos, insinuaciones, proposiciones, piropos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que afecten las aspiraciones políticas de la mujer y/o en “*las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública*”; y fobias a la diversidad sexual -lesbofobia, transfobia, bifobia¹⁰.

Violencia Simbólica: Acciones y/u omisiones del continuum pensar y actuar sutiles que naturaliza y reproduce la discriminación y el maltrato hacia las mujeres¹¹, tales como difusión de imágenes y palabras sexistas, difamación, burlas, “1. limitación o negación arbitraria del uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer; 2.) Obligación a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos; 3) Evitar por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones; 4) entrega de información falsa, errada o imprecisa y/u omisión de información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; 5) Restricción del uso de la palabra de las mujeres (...), en condiciones de igualdad; 6) realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria, caricaturización y/o burlas sobre la o las mujeres, descalificaciones, prejuicios sexistas¹².”

Violencia racista: desprecio, estigma y discriminación de las personas por pertenecer a una etnia y/o color de piel diferentes y tener costumbres y prácticas culturales distintas a las predominantes.

La violencia política contra las mujeres como expresión de las violencias basadas en género se origina en la desigual distribución de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, cuyo fin último es mantener la subordinación femenina, su control socio-político y el predominio del poder y conductas masculinas, en el conjunto de las relaciones sociales, incluido el relacionamiento político.

¹⁰ **Lesbofobia:** Invisibilidad, desprecio, aislamiento, aversión, odio, rechazo, actitudes y sentimientos que van del desdén a la hostilidad y no aceptación de las mujeres lesbianas, y por esa condición se les agrede, discrimina, obstaculiza y/o priva de su derecho a participar en política.

Transfobia: Aversión, odio, miedo, desdén, rechazo, hostilidad y no aceptación de las mujeres que tienen orientación de género y/o sexual diferentes de su sexo al nacer; es decir inclinación hacia la masculinidad y/o a la femineidad, y por esta condición son agredidas, discriminadas y/o privadas de su derecho a participar en política.

Bifobia: Aversión, odio, fobia, miedo, no aceptación de las mujeres que tienen inclinación, gusto u orientación física o psicológica hacia las personas de ambos sexos, y por esa condición se les agrede, obstaculiza, impide y/o priva de su derecho a participar en política.

¹¹ Rita Segato. www.observatorioviolencia.politica.pe/la-violencia-simbolica-hacia-las-mujeres/

Ámbito: serán objeto de especial atención para efectos de la presente resolución: espacios presenciales y virtuales familiar, social, público, político, medios de comunicación y redes sociales, donde se ejerce la violencia y el acoso político contra las mujeres

Artículo Segundo. Objetivos

- a) Garantizar que quienes hagan parte del Partido Alianza Verde conozcan y se comprometan con el cumplimiento de la normatividad internacional y nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres.
- b) Establecer las medidas necesarias para garantizar a las mujeres del partido, una participación política y electoral libre de violencia política.
- c) Promover una cultura de prevención de la violencia contra las mujeres que participan de la actividad política y electoral.
- d) Sancionar ejemplarmente a quienes se les comprueben actos de violencia contra las mujeres en el ejercicio de la política.
- e) Prestar atención, asesoría, orientación, apoyo, acompañamiento integral, oportunos y efectivos a todas aquellas mujeres del partido, víctimas de violencia en el ejercicio de la política por parte de integrantes de esta colectividad.

Artículo Tercero. Alcance

La presente Resolución aplica en todos los casos ocurridos en el Partido Alianza Verde y /o por agentes integrantes de esta agrupación política, cualquiera sea la modalidad de violencia ejercida contra las mujeres del partido u otras mujeres que sean víctimas de integrantes de esta colectividad; establece procedimientos a fin de garantizar a las mujeres del partido, el goce pleno de los derechos políticos y consolidar un Partido libre de violencias contra las mujeres basadas en género.

Así mismo se aplicará en todo el territorio nacional donde el Partido Alianza Verde tenga presencia y participación política.

Este protocolo es de obligatorio cumplimiento para aquellas personas que ingresen por acuerdos de coalición, y deberán comprometerse de manera escrita a cumplir lo estipulado aquí.

¹² Protocolo modelo para partidos políticos. OEA 2019

Artículo Cuarto. Ámbito de aplicación. Frente a cualquier acción, conducta u omisión constitutiva de violencia contra las mujeres en el ejercicio de la política que ocurran bien sea en la esfera pública, en la esfera privada o a través de internet, redes sociales, medios informáticos y dispositivos móviles; y sea realizada u omitida por:

- Miembros de los órganos del Partido, constituidos en los términos de los Estatutos del Partido.
- Los miembros del Partido, esto es, militantes y simpatizantes, de conformidad con los Estatutos del Partido.

Artículo Quinto. Sujetos de protección. Las mujeres militantes, precandidatas, candidatas tanto a cargos de elección popular como a dirigencias de los órganos internos de sus partidos políticos, y/o electas en el ejercicio del cargo o por fuera de este. De igual manera, se deben considerar medidas en casos en los que las agresiones se dirijan también a un grupo o a una persona de su familia y/o allegado(s).

Asimismo, las rutas pueden ser activadas por mujeres militantes, precandidatas, candidatas y/o electas de otras agrupaciones políticas y sociales y/u otros integrantes del partido, por casos que involucren a militantes del partido.

Artículo Sexto. Acciones.

1. Prevención

El Partido Alianza Verde se compromete a la divulgación de la presente resolución especialmente entre sus integrantes, encaminada a su sensibilización, apropiación visibilización y cumplimiento de la misma.

- **Campañas de sensibilización.** Con el fin de contribuir a la transformación de los estereotipos de género en la política y el ejercicio de una política libre de violencia basada en género, el partido llevará a cabo cada año, mínimo dos campañas de comunicación pública perceptual, de impacto nacional y territorial dirigida a sus militantes y simpatizantes, coordinada por el área de comunicaciones.
- **Impulsar la agenda de igualdad de derechos y empoderamiento de las mujeres,** que incluye la igualdad de oportunidades para el ejercicio pleno de la participación política.
- **Verificación de antecedentes.** Las autoridades del Partido verificarán antecedentes de violencia contra las mujeres, incluida la condena por inasistencia alimentaria, de aspirantes a candidaturas y afiliados.

- **Declaraciones firmadas.**

Los militantes deben firmar un documento donde conste que están libres de los siguientes supuestos:

1. Haber sido condenado o sancionado por delitos de violencia intrafamiliar, feminicidio o cualquier agresión de género en el ámbito privado y/o público.
2. Haber sido condenado o sancionado por delitos contra la libertad e integridad sexual.
3. Haber sido condenado o sancionado por delitos de inasistencia alimentaria.
4. Haber sido sancionado por hechos de violencia contra las mujeres en política.
5. No tener proceso judicial en curso por algunos de los delitos mencionados anteriormente.

Si los militantes se encuentran en alguno de los numerales anteriormente descritos (del 1 al 4), no se podrá otorgar el respectivo aval (de conformidad con el Art. 179 Constitución Política, Art. 43, 95, 124 de la Ley 136 de 1994).

Si se encuentra en el numeral 5 se deberá evaluar la gravedad e inconveniencia del caso por parte del Veedor, el Partido y la Comisión de Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, quienes pondrán su concepto en consideración de la Dirección Nacional y/o el organismo encargado del otorgamiento de avales, para que éste último defina si se otorga o no.

- Quienes aspiren al aval para una candidatura firmarán una carta de compromiso que refleje su intención y deber de realizar una campaña política libre de violencia contra las mujeres en el ejercicio de la política.
- **Estudios e investigaciones.** El partido dedicará los recursos necesarios a la caracterización inicial del fenómeno dentro del partido, a la información, seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones de prevención, atención, y sanciones disciplinarias, y/o de otra índole relacionadas con la violencia contra las mujeres en el ejercicio de la política.

Educación

- Los programas de formación y educación promovidos en el Partido deben contemplar modalidades dirigidas a reconocer la violencia política basada en género como una violación de derechos, apropiarse de la normatividad existente y de la presente resolución de prevención, atención, sanción y reparación.

- El centro de pensamiento aportará insumos necesarios para las acciones educativas y pedagógicas.
- Cada veinticinco (25) de noviembre fecha en la cual se rememora el “*Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres*”, el Partido se sumará a las actividades conmemorativas.

2. Atención

- Cualquier persona afiliada al Partido Alianza Verde podrá reportar ante el Consejo de Control Ético casos de violencia política basada en género contra las mujeres, cometidas por otro(s) afiliado(s) del Partido, con copia a la Comisión Nacional de Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres.
- Cualquier autoridad departamental y/o municipal del Partido Alianza Verde, así como las delegaciones departamentales y municipales de Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres tendrán la obligación de recibir las denuncias y dar traslado al Consejo de Control Ético además, apoyar y orientar a la(s) afectada(s) e incentivar la denuncia con el fin de erradicar esta clase de prácticas y conductas.
- Esta queja deberá ser presentada por escrito y/o virtual donde consignará de manera obligatoria so pena de ser archivada la denuncia los siguientes elementos: Descripción del hecho generador de violencia, lugar, fecha, nombre completo del denunciado, nombre completo de la(s) denunciante(s), pruebas que demuestren estos hechos de violencia (testigos, fotografías, chats, cartas, videos, audios) teléfono y correo electrónico y manifestación de cómo podrían ser resarcido el daño sufrido.
- El Consejo de Control Ético acusará recibo de la denuncia, verificará el registro como afiliado de las partes y procederá a informar el recibo de la denuncia a las mismas.
- En caso de encontrarse que quien cometió presuntamente el hecho no milita en el Partido ni hace parte de alguna coalición, se responderá a quien denuncia indicando tanto el motivo de la falta de competencia, como las rutas de atención y se enviará la denuncia ante las autoridades competentes.
- La Comisión Nacional de Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, activará un mecanismo de información, apoyo y acompañamiento a la víctima y, procederá a dar orientación sobre la respectiva ruta atención por parte del Partido Alianza Verde y/u o t r a s autoridades e instituciones con competencia legal para la atención integral a la que tiene derecho, para lo cual se apoyará en las delegadas departamentales y municipales a fin de que las mismas sirvan de comunicación, asesoría y apoyo para radicar la respectiva denuncia.

- La Comisión Nacional de Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, verificará y hará seguimiento a los resultados de las denuncias y podrá intervenir como veedoras de las mismas dentro de los procesos radicados ante el Consejo de Control Ético.
- La Comisión Nacional de Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, tendrán la misión de caracterizar el fenómeno de violencia política contra las mujeres, hacer el seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones prevención, atención, sanción y reparación.
- 3. **Procedimiento Verbal Sumario:** Por tratarse este protocolo de importancia y trascendencia política, el Consejo de Control Ético adoptará para la resolución de un caso de violencia contra las mujeres en el ejercicio de la política, el procedimiento verbal sumario, el cual esta normatizado en el Código de Ética Y Régimen Disciplinario Interno en el Artículo 44 y SS.
- 4. **Sanciones:** Las sanciones disciplinarias serán las establecidas en el Art 21° del Código de Ética y Régimen Disciplinario Interno según la gravedad del caso.
- El Consejo de Control Ético, de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá imponer una de las siguientes sanciones a sus afiliados(as):
 - i. Amonestación escrita y pública por medios de comunicación del Partido por el mismo medio donde se ha efectuado la falta.
 - ii. Suspensión de la condición de afiliado y/o del cargo directivo hasta por tres meses.
 - iii. Pérdida del derecho al voto, derecho a voz o de ambos para los miembros de las corporaciones públicas de elección popular
 - iv. La expulsión del partido o del cargo directivo.
 - v. Negativa o cancelación de su registro como precandidato
 - vi. Inhabilidad para desempeñar cargos directivos, de gobierno o de control dentro del partido

Las demás sanciones descritas en la ley electoral para quien ostentecargo directivo dentro del Partido especialmente las referidas a los Artículos 11 y 12 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

5. **Tiempo de resolución.** El proceso de denuncia deberá llevarse a cabo máximo en 45 días para su resolución. Si se realiza una denuncia contra algún militante avalado por el partido para un proceso electoral, deberá esclarecerse su responsabilidad en el marco de los tres (3) meses de la campaña electoral.

6. **Reparación Integral.** De conformidad con los principios de la Justicia Restaurativa, el Consejo de Control Ético del Partido escuchará de la víctima acerca de cómo desea ser resarcida en su perjuicio causado; estudiará si esa solicitud está dentro del ordenamiento legal, para esto la víctima podrá incluirlo junto con la denuncia o se escuchará a la misma en audiencia en caso de que no lo haya incluido en su denuncia.
- a) El Partido Alianza Verde, orientará a la víctima para que tramite los actos tendientes a su protección, y al resarcimiento de los daños que le hubiesen causado.
 - b) Se visibilizarán las medidas aplicadas a fin de contribuir a crear las barreras sociales y éticas frente a esta clase de violencias.
 - c) El consejo de Control Ético podrá tomar todas las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho vulnerado incluida la adopción de medidas cautelares.

Artículo Séptimo: Pedagogía y publicidad. Este protocolo será ampliamente difundido, promovido y se hará pedagogía sobre el mismo, sobre los derechos de las mujeres y la prevención de las violencias basadas en género y sobre discriminación contra las mujeres, así como sobre la violencia contra las mujeres en la política¹⁴.

Artículo Octavo. Prohibición de represalias. Se prohíben las represalias contra las personas que presenten una denuncia, o que hagan parte del proceso mediante testimonio u otro rol en el marco de una investigación sobre violencias contra las mujeres en política¹⁵.

Artículo Noveno. Medidas de protección durante la investigación¹⁶. Se podrán adoptar las siguientes medidas de protección durante el trámite, lo cual dependerá de la evaluación de riesgo y necesidad previa.

- a) Medidas para evitar la cercanía entre las personas involucradas en la denuncia hasta que se termine el proceso en curso de violencia contra las mujeres en ejercicio de política.
- b) Ordenar a la presunta persona agresora que cese los actos de violencia, perturbación o intimidación que hagan parte del acto/omisión de violencia.
- c) Buscar medidas de protección con las autoridades policiales e instituciones competentes tales como la Unidad Nacional de Protección a la víctima.

¹⁴ Tomado del Modelo de Protocolo de la MOE. Noviembre de 2021. Pág.

¹⁵ Ibid. Pág. 6

¹⁶ Ibid. Pág.8

Este Protocolo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Dirección Nacional del Partido Alianza Verde.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco días (25) del mes de noviembre del año 2022.

Firman

Antonio Navarro Wolff.
Copresidente

Carlos Ramón González.
Copresidente

Antanas Mockus Sivickas.
Copresidente

Angélica Gómez.
Integrante Comisión Nacional de Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer

Marcela Clavijo.
Integrante Comisión Nacional de Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer

Sofi Ospina.
Integrante Comisión Nacional de Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer

Rocío Pineda García.
Integrante Comisión Nacional de Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer

ALIANZA
Verde